



ORDENANZA FISCAL Nº 27

TASAS POR RETIRADA, INMOVILIZACION DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y ESTANCIA DE LOS MISMOS EN LOCALES MUNICIPALES.

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTÍCULO 1.

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 1332.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 18 de la Norma Foral 5/89 de 4 de julio reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por inmovilización de vehículos en la vía pública, retirada y estancia de los mismos en locales Municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Artículo 20 de la citada Norma Foral.

HECHO IMPONIBLE.

ARTÍCULO 2.

Constituye el hecho imponible de la exacción, el aprovechamiento de los medios personales y materiales que requiere la prestación de los servicios municipales, de los trabajos de inmovilización de vehículos y la estancia de los mismos en los locales municipales, provocados por actuaciones recogidas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en los diversos reglamentos y normativa que la desarrolle o complemente. Asimismo, se incluirá dentro del hecho imponible la inmovilización de vehículos y la estancia de los mismos en los locales municipales provocados por actuaciones derivadas de normativa medioambiental, por orden judicial, o puestos a su disposición por los agentes de la autoridad.

SUJETO PASIVO.

ARTÍCULO 3.

1.- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el Artículo 33 de la Norma Foral General Tributaria de Bizkaia que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades municipales reguladas en esta Ordenanza.

2.- Se entenderá que a la actividad administrativa o servicio afecta o se refiere al sujeto pasivo cuando haya sido motivado directa o indirectamente por el mismo por razón de que sus actuaciones u omisiones obliguen al Ayuntamiento a realizar de oficio las actividades o a prestar los servicios.

BASE IMPONIBLE.

ARTÍCULO 4.

La base imponible estará constituida por el coste real o previsible del servicio o actividad de que se trata, tomando en consideración los gastos directos o indirectos que contribuyan a la formación del coste total del servicio o de la actividad, incluso los de carácter financiero, amortización de inmovilizado y generales que sean de aplicación y en consideración a la clase y características del servicio o actividad de que se trate, de la clase de vehículo y de la capacidad económica de los sujetos obligados al pago de la tasa.

**CUOTA TRIBUTARIA.****ARTÍCULO 5.**

La cuota a satisfacer por esta exacción será el resultado de la aplicación de las siguientes tarifas:

1.POR RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA:		TARIFA
De bicicletas y ciclomotores		36,24 €
De motocicletas y otros vehículos de naturaleza análoga		54,49 €
De triciclos con cabina y cuadraciclos		66,64 €
Otros vehículos con Tara hasta 1.500 Kg.		122,85 €
Vehículos con Tara comprendida entre 1.501 y 2.727 Kg.		163,81 €
Cuando la Tara supere los 2.727 Kg		*
2.POR ESTANCIA DE LOS VEHÍCULOS EN DEPÓSITOS MUNICIPALES desde las 12 horas del comienzo de la misma hasta el 3º día, por día:		
De bicicletas y ciclomotores		4,36 €
De motocicletas y otros vehículos de naturaleza análoga		6,10 €
De triciclos con cabina y cuadraciclos		7,41 €
Otros vehículos con Tara hasta 1.500 Kg.		12,23 €
Vehículos con Tara superior 1.500 Kg.		24,81 €.
3.POR ESTANCIA DE LOS VEHÍCULOS EN DEPÓSITOS MUNICIPALES desde el 4º día de estancia, por día:		
De bicicletas y ciclomotores		9,29 €
De motocicletas y otros vehículos de naturaleza análoga		12,65 €
De triciclos con cabina y cuadraciclos		12,65 €
Otros vehículos con Tara hasta 1.500 Kg.		7,41 €.
Vehículos con Tara superior 1.500 Kg		12,23 €.
4.POR ESTANCIA DE LOS VEHÍCULOS EN DEPÓSITOS MUNICIPALES, DERIVADAS DE ÓRDENES JUDICIALES, desde las 12 horas del comienzo de la misma, por día		
De bicicletas y ciclomotores		4,36 €
De motocicletas y otros vehículos de naturaleza análoga		6,10 €
De triciclos con cabina y cuadraciclos		7,41 €
Otros vehículos con Tara hasta 1.500 Kg.		12,23 €
Vehículos con Tara superior 1.500 Kg.		24,81 €
5.POR ENGANCHE DE LA GRÚA DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA:		
De bicicletas y ciclomotores		16,49 €
De motocicletas y otros vehículos de naturaleza análoga		23,82 €
De triciclos con cabina y cuadraciclos		29,20 €
Otros vehículos con Tara hasta 1.500 Kg.		56,27 €
Vehículos con Tara superior 1.500 Kg.		75,15 €
6.POR INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA:		37,00 €/día **



*al carecer de los medios adecuados para su retirada y traslado, se calculará la tarifa en función de los gastos que ocasione la contratación del oportuno servicio.

** hasta un máximo de tres días de duración. Si en ese tiempo no hubiera cesado la causa o hecho motivo de la inmovilización, el vehículo se trasladará al depósito municipal, generándose las tasas correspondientes por retirada de vehículos de la vía pública, regulado en el apartado 1 y estancia de vehículos en depósitos municipales regulado en los apartados 2 y 3 de este artículo 5.

EXENCIONES.

ARTÍCULO 6.

1- Quedan exentos de pago de la tasa los vehículos sustraídos, circunstancia que deberá acreditarse mediante aportación de copia de la denuncia formulada por tal motivo.

2.-También quedan exentos de la tasa los vehículos que hayan sido trasladados a depósito municipal por situaciones de emergencia o necesidad, por conveniencia del propio Ayuntamiento para realizar trabajos en la vía pública, se presume su utilización ilegítima o se quiera garantizar la seguridad de los objetos o del propio vehículo. El vehículo deberá ser retirado del depósito antes de las siguientes 48 horas, a partir de las cuales devengará tasa por estancia.

DEVENGO.

ARTÍCULO 7.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio o la actividad municipales que constituye su hecho imponible.

Se entenderá el inicio del Servicio de enganche cuando comiencen las maniobras propias del mismo.

GESTIÓN.

ARTÍCULO 8.

No cesará el depósito de los vehículos hasta tanto no se haya hecho efectiva la tasa correspondiente o, en su caso, depositado el importe conforme a lo dispuesto en el Artículo 14 de la Norma Foral 5/89 de Haciendas Locales.

A tales efectos, de forma inmediata, el servicio remitirá al Área de Economía y Hacienda, el oportuno parte de incidencias, que servirá para la práctica de la liquidación correspondiente y consecuente extensión del recibo, que, satisfecha, servirá de justificante para la recogida del vehículo.

En caso de negativa a satisfacer la deuda tributaria, se procederá de conformidad con la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección y demás disposiciones de carácter general que sean de aplicación.

ARTÍCULO 9.

La aplicación de la tasa, no excluye la imposición de sanciones que procedieran por infracción de las normas de circulación o Policía Urbana

INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 10.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a los mismos corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Norma Foral General Tributaria.



VEHÍCULOS ABANDONADOS.

ARTÍCULO 11.

Los vehículos abandonados serán retirados e ingresados en el depósito municipal. Las tasas correspondientes al traslado y estancia serán a cargo de su titular.

Cuando un vehículo permanezca en depósito municipal más de dos meses sin que el titular lo haya retirado, o se encuentre estacionado en la vía pública por período superior a un mes y presente desperfectos que permitan presumir racionalmente una situación de abandono o de imposibilidad de movimiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula, tendrá la consideración de residuo sólido. Previamente se notificará a su titular, si es identificable, requiriéndole para que en un plazo máximo de TREINTA días retire el vehículo, abonando las tasas debidas por retirada y estancia. De no hacerlo en ese plazo, el Ayuntamiento procederá a su tratamiento como residuo sólido, y a la liquidación y recaudación de la deuda tributaria.

Los vehículos que se depositen en el depósito municipal, abonaran una tasa máxima equivalente a NOVENTA DÍAS.

APROBACIÓN Y VIGENCIA DE ESTA ORDENANZA

Artículo 12.

El texto actual de la Ordenanza aprobado por el Ayuntamiento Pleno el día 15 de octubre de 2019, se publicará en el Boletín oficial del Territorio Histórico de Bizkaia y surtirá efectos a partir de su aprobación definitiva y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.